



“Año de la esperanza y el fortalecimiento de la democracia”

Resolución de Gerencia Municipal N.º 038-2026-MDS/GM

Sarín, 04 de mayo de 2026

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SARIN

VISTO:

El Informe Legal N°090-2026-MDS/OAJ, de fecha 30 de abril del 2026, emitido por la Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, el Informe N°0454-2026-MDS/JULCP, de fecha 23 de abril de 2026, emitido por el jefe de Abastecimientos, el Informe N°290-2026-MDS-SSSDH/AREM, de fecha 23 de abril de 2026, emitido por Sub Gerente de Servicios Sociales y Desarrollo Humano, y el Expediente Administrativo N°1362-2026-MDS-TD, de fecha 17 de abril, que contiene, carta de renuncia, al cargo de promotora de PRONOEI, de Sra. Nelly Soledad Robles Saavedra, identificada con DNI N°70223659, sobre **RESOLUCIÓN TOTAL DE ORDEN DE SERVICIO N°0000112-2026 DE FECHA 24.03.2026, POR CAUSAL DE HECHO SOBREVINIENTE AL PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO,Y;**

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al art. 194 de la Constitución Política del Estado, en concordancia con lo expuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando esta autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración;

Que, de conformidad al artículo 68° de la Ley General de Contrataciones Públicas – Ley N°32069 Ley General de Contrataciones Públicas; Artículo 68. Resolución del contrato 68.1. Cualquiera de las partes puede resolver, total o parcialmente, el contrato en los siguientes supuestos: a) Caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite la continuación del contrato. b) Incumplimiento de obligaciones contractuales, por causa atribuible a la parte que incumple. **c) Hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato, de supuesto distinto al caso fortuito o fuerza mayor, no imputable a ninguna de las partes, que imposibilite la continuación del contrato.** d) Por incumplimiento de la cláusula anticorrupción. e) Por la presentación de documentación falsa o inexacta durante la ejecución contractual. f) Configuración de la condición de terminación anticipada establecida en el contrato, de acuerdo con los supuestos que se establezcan en el reglamento para su aplicación. 68.2. Cuando la resolución del contrato se produce por causa imputable a una de las partes, corresponde resarcir los daños y perjuicios acreditados. 68.3. En caso de corrupción de funcionarios o servidores no corresponde el pago de resarcimiento por daños y perjuicios al contratista, aun cuando este último no lo haya propiciado. 68.4. El reglamento establece las condiciones y procedimientos para resolver los contratos. 68.5. En el caso de los mecanismos diferenciados de adquisición para la contratación de tecnologías sanitarias para el diagnóstico y tratamiento de enfermedades raras y huérfanas, enfermedades oncológicas y de enfermedades de alto costo y en los contratos estandarizados de ingeniería y construcción de uso internacional, rige lo establecido en los respectivos contratos.

Que, de conformidad al art. 69° de la Ley General de Contrataciones Públicas – Ley 32069, Artículo 69. Responsabilidades relacionadas con la ejecución contractual 69.1. La entidad contratante y el contratista son responsables de ejecutar correcta y oportunamente la totalidad de las obligaciones asumidas en el contrato. Para ello, deben realizar todas las acciones a su alcance, empleando la debida diligencia, orientadas al logro de los resultados acordados. 69.2. Rigen las siguientes reglas en los supuestos que se detallan: a) En los casos de subcontratación, el contratista mantiene la responsabilidad por la ejecución total de su contrato frente a la entidad contratante. b) En los contratos de ejecución de obra, se debe cumplir lo dispuesto en los numerales 2 y 3 del artículo 1774 del Código Civil, que regulan las obligaciones del contratista. El plazo de responsabilidad por vicios ocultos no puede ser inferior a siete años, contado a partir de la conformidad de la recepción total o parcial de la obra, según corresponda. c) En los contratos





Municipalidad Distrital de Sarín

“SARÍN, TIERRA DONDE NACIÓ EL CREADOR DE LA MARINERA NORTEÑA”



de bienes y servicios, el contratista es responsable por la calidad ofrecida y por los vicios ocultos por un plazo no menor de un año contado a partir de la conformidad otorgada por la entidad contratante. El contrato puede establecer excepciones para bienes fungibles o perecibles, siempre que la naturaleza de estos no se adecue a este plazo, así se haya determinado en la estrategia de contratación. d) En los contratos de consultoría para elaborar los expedientes técnicos de obra, el contratista es responsable por errores, deficiencias o por vicios ocultos, los cuales pueden ser reclamados por la entidad contratante en un plazo no menor de tres años después de la conformidad de obra. e) En los contratos de consultoría para la supervisión de obra, la responsabilidad por defectos en la prestación del servicio no puede ser inferior a la cantidad de años de responsabilidad para el contratista bajo el contrato de obra sobre el que se realizó la supervisión. f) Para los contratos de ejecución de obra, los límites a la indemnización derivados de la responsabilidad por vicios ocultos o de cualquier incumplimiento del contratista o de la entidad contratante son establecidos en el contrato, en observancia de los documentos del procedimiento de selección y de la estrategia de contratación, conforme a los criterios señalados en el reglamento.

Que, el artículo 122° del Reglamento de la Ley 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, aprobado con Decreto Supremo N°009-2025-EF, establece que “122.3. En los supuestos establecidos en los literales a) y c) del numeral 68.1 del artículo 68 de la Ley, **la parte que resuelve debe justificar y acreditar que la situación que alega hace imposible la continuidad de la ejecución de las prestaciones a su cargo, de manera definitiva.** 122.4. En los supuestos señalados en los literales a), c), d), e) y f) del numeral 68.1 del artículo 68 de la Ley, **las partes pueden resolver el contrato sin apercibimiento previo, quedando el contrato resuelto de pleno derecho a partir de la notificación.** 122.5. **La resolución de contrato puede ser de forma total o parcial.** La resolución parcial sólo involucra a aquella parte del contrato afectada por el incumplimiento y siempre que dicha parte sea cuantificable, separable e independiente del resto de las obligaciones contractuales. El apercibimiento previo y la resolución que se efectúe precisan con claridad qué parte del contrato queda resuelta, de no hacerse tal precisión, se entiende que la resolución es total. 122.6. La resolución del contrato por incumplimiento de la cláusula anticorrupción y antisoborno no impide el inicio de las acciones civiles, penales y administrativas a que hubiera lugar.”;

Que, de conformidad con lo establecido en el literal c), referido a la causal **“hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato, distinto al caso fortuito o fuerza mayor, no imputable a ninguna de las partes, que imposibilite la continuación del contrato”**, se advierte la configuración de dicha causal en el presente caso. En efecto, se ha producido un hecho posterior al perfeccionamiento del contrato —materializado a través de la respectiva orden de servicio—, el cual resulta ajeno a la voluntad de las partes y que impide la continuidad de la relación contractual. Dicho hecho sobreviniente se encuentra constituido por la renuncia presentada con fecha 17 de abril, mediante CARTA DE RENUNCIA, por la señora NELLY SOLEDAD ROBLES SAAVEDRA, identificada con DNI N.°70223659, quien venía desempeñándose como Promotora de PRONOEI en el caserío de Chulite. En el referido documento, la mencionada servidora comunica que, por motivos laborales y personales, ha decidido renunciar de manera voluntaria e irrevocable al cargo que venía ocupando. En ese sentido, **la referida renuncia configura un hecho sobreviniente, no atribuible a ninguna de las partes, que imposibilita la continuación de la ejecución contractual, encuadrándose plenamente dentro del supuesto previsto en el literal c) antes citado. Por tanto, corresponde reconocer la procedencia de la aplicación de dicha causal.**

Asimismo, de conformidad con lo establecido en la Orden de Servicio N.°000012, de fecha 24 de marzo de 2026, se advierte que las partes han previsto expresamente la posibilidad de resolver la relación contractual por mutuo acuerdo. En tal sentido, bajo la figura de “acuerdo de resolución por mutuo acuerdo”, la ENTIDAD CONTRATANTE y el PRESTADOR DE SERVICIOS han convenido, de manera libre, voluntaria y de común acuerdo, dar por resuelta la referida Orden de Servicio. En virtud de dicho acuerdo, ambas partes declaran haber recibido a su entera satisfacción las prestaciones materia del contrato, manifestando expresamente que no existe obligación pendiente de cumplimiento ni pago por realizar, eximiéndose recíprocamente de cualquier responsabilidad derivada de la relación contractual. **En consecuencia, se da por concluido el vínculo contractual sin generar responsabilidad para ninguna de las partes.** En ese contexto, el referido acuerdo de resolución por mutuo acuerdo constituye un **fundamento complementario que respalda la configuración de la causal de resolución contractual por hecho sobreviniente, en la medida que evidencia la voluntad coincidente de las partes de extinguir el vínculo contractual ante la imposibilidad de su continuación.**





Municipalidad Distrital de Sarín

“SARÍN, TIERRA DONDE NACIÓ EL CREADOR DE LA MARINERA NORTEÑA”



Que, con fecha 20 de marzo de 2026, se adjudico el Contrato Menor 105-2026-MDS/SERVICIOS, generada a través del aplicativo de Contratos Menores a favor del Proveedor NELLY SOLEDAD ROBLES SAAVEDRA, con RUC N°107022365988, en adelante el contratista uno de los proveedores seleccionados por cumplir con los términos de referencia, del requerimiento para la contratación del Servicio como promotora educativa comunitaria para el Pronoei de Chulite, con fecha 31 de marzo del 2026 se formalizo la orden de servicio N°112 entre la entidad y el proveedor con la recepción de dicha orden de servicio;

Que, con Carta de Renuncia, que contiene el Expediente Administrativo N°1362-2026-MDS-TD, de fecha 17 de abril, que contiene, **CARTA DE RENUNCIA**, al cargo de promotora de PRONOEI, de Sra. **NELLY SOLEDAD ROBLES SAAVEDRA**, identificada con DNI N°70223659; por lo cual informa que por motivos laborales y personales desea hacer de su conocimiento, su decisión de renunciar al cargo de PROMOTORA DE PRONOEI, el cual desempeño en el caserío de CHULITE;

Que, con Informe N°290-2026-MDS-SSSDH/AREM, de fecha 23 de abril de 2026, emitido por Sub Gerente de Servicios Sociales y Desarrollo Humano, el cual tiene como asunto: renuncia de la Sra. **NELLY SOLEDAD ROBLES SAAVEDRA**, identificada con DNI N°70223659; y propuesta de gestión de la orden de servicio N°0000112, bajo la Ley N°32069, por lo que concluye que la renuncia de la Sra. Promotora Educativa Comunitaria, implica la interrupción del servicio contratado mediante Orden de Servicio N°0000112, por lo cual para evitar la desatención a la población beneficiaria del PRONOEI, de Chulite y en aras de la eficiencia administrativa, se propone gestionar la situación sin generar afectación y a la prestadora de servicio no realizar pago en el tiempo parcial, asimismo es urgente iniciar con la gestión para el reemplazo de la promotora a fin de garantizar la continuidad de las actividades del Convenio Marco, asimismo se recomienda comunicar formalmente la aceptación de la renuncia y la extinción de la orden de Servicio N°0000112, disponer a quien corresponda el cierre administrativo de la Orden de Servicio, dejando constancia de la interrupción del servicio por renuncia del proveedor y la decisión de no pago ni afectación;

Que, con Informe N°0454-2026-MDS/JULCP, de fecha 23 de abril de 2026, emitido por el jefe de Abastecimientos, solicita Opinión Legal CM – 105-2026-MDS/SERVICIOS, por lo cual solicita opinión legal y que se sustente de manera objetiva, si es procedente o no las recomendaciones planteadas por el área usuaria;

Que, con Informe Legal N°090-2026-MDS/OAJ, de fecha 30 de abril del 2026, emitido por la Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, de opinión legal sobre contrato menor CM-105-2026-MDS-SERVICIOS, concluye que: de conformidad con el artículo 226 del Decreto Supremo N°009-2025-EF, Decreto Supremo, que aprueba el Reglamento de la Ley N°32069 Ley General de Contrataciones Públicas, establece: Disposiciones del presente capítulo: En lo no regulado en el presente capítulo, las entidades contratantes o mecanismos que garanticen la transparencia, valor por dinero, simplificación y celeridad de su trámite. Esta oficina de asesoría jurídica, en merito a los fundamentos jurídicos expuestos emite Opinión favorable para la resolución de la orden de servicio N°109 del Contrato Menor – 105-2026-MDS/SERVICIOS. Que, la presente resolución contractual se sustenta en la causal prevista en el literal c) del numeral 68.1 del artículo 68° de la Ley N.°32069, Ley General de Contrataciones Públicas, referida al **“hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato, de supuesto distinto al caso fortuito o fuerza mayor, no imputable a ninguna de las partes, que imposibilite la continuación del contrato”**. En ese sentido, la renuncia presentada por la señora NELLY SOLEDAD ROBLES SAAVEDRA, identificada con DNI N.°70223659, constituye un hecho sobreviniente, toda vez que se produjo con posterioridad al perfeccionamiento del contrato —materializado mediante la Orden de Servicio N.°000012, de fecha 24 de marzo de 2026, siendo un acto voluntario, personal e independiente de la voluntad de la Entidad Contratante. Dicha renuncia, formalizada mediante carta de fecha 17 de abril, obedece a motivos estrictamente laborales y personales, lo cual configura un evento no imputable a ninguna de las partes, y que incide directamente en la imposibilidad de continuar con la ejecución de las obligaciones contractuales, al tratarse de un servicio de carácter personalísimo que requiere la participación directa de la mencionada prestadora. En consecuencia, la referida situación genera una imposibilidad material y jurídica para la continuación del contrato, al no poder garantizarse la prestación del servicio en los términos originalmente pactados, afectando la finalidad pública perseguida con la contratación. Por tanto, queda debidamente acreditada la configuración del hecho sobreviniente como causal de resolución contractual, correspondiendo declarar la terminación de la Orden de Servicio N.°000012, sin responsabilidad para ninguna de las partes;





Municipalidad Distrital de Sarín

"SARÍN, TIERRA DONDE NACIÓ EL CREADOR DE LA MARINERA NORTEÑA"



Por los fundamentos antes expuestos y de conformidad al inc. 20 del art. 20 de la Ley 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades; Ley de Procedimiento Administrativo General - Ley 27444 y modificatorias; Resolución de Alcaldía N.º 14-2025-MDS/A de 09.01.2025, por las facultades conferidas en calidad de Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Sarín.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RESOLVER DE FORMA TOTAL LA ORDEN DE SERVICIO N°0000112-2026 DE FECHA 24.03.2026, mediante la cual se contrató el servicio de la proveedora Nelly Soledad Robles Saavedra con RUC N°10702236598, como Promotora Educativa para el Pronoei del caserío de Chulite, **POR CAUSAL DE HECHO SOBREVINIENTE AL PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO**, regulado en el literal c) del numeral 68.1 del artículo 68° de la Ley 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, en mérito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución de Gerencia Municipal.

ARTICULO SEGUNDO. NOTIFICAR la presente Resolución de Gerencia Municipal, a la proveedora Nelly Soledad Robles Saavedra, y demás áreas involucradas, para conocimiento y su estricto cumplimiento, así como a la Unidad de Informática y Soporte Técnico la publicación de la presente Resolución de Gerencia Municipal, en los portales web institucionales de la Municipalidad Distrital de Sarín.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, Y ARCHÍVESE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SARIN



Grimaldo Díaz Cubas
GERENTE MUNICIPAL

